

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

## DISPONGO

### *DECRETO 21/1996, de 19 de febrero, de puesta en marcha del Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos de la Junta de Extremadura*

La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, obliga a todas las Administraciones del Estado Español a realizar un importantísimo esfuerzo en la innovación y mejora de los servicios administrativos, buscando dar respuesta eficaz e inmediata a su papel de instrumento servidor de las necesidades e intereses generales de los ciudadanos.

Por otra parte, existe la necesidad de buscar por parte de la Administración Autónoma sintetizar en su trabajo los principios de eficacia y eficiencia, sinónimos de gestión, con el de legalidad, para incorporar, desde este punto de partida, una lógica productiva en la cultura, los sistemas, los procesos y los procedimientos administrativos.

Conjugar los factores anteriormente señalados obliga a la Administración Autónoma a funcionar en un proceso permanente de adaptación que la haga capaz de dar respuesta adecuada a las nuevas y diversas demandas de los ciudadanos, y, a la vez, sirva para su permanente modernización, mediante la realización de proyectos de innovación y mejora, que la permitan ser cada día más competitiva, eficaz y eficiente.

Este objetivo modernizador no es tarea sencilla y necesita para su consecución la obtención de un favorable clima participativo y comprometido entre los distintos responsables y empleados públicos de la Administración Autónoma y así poner en marcha un Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos de la Junta de Extremadura orientado a la consecución de mejoras concretas, en términos de calidad y eficacia, en las prestaciones y servicios de la Administración Regional.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el art. 54.2 de la ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 19 de febrero de 1996.

ARTICULO 1.º - Definición del Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos

1.—A los efectos de este Decreto, se entiende por Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos el desarrollo de un conjunto de acciones concretas orientadas a mejorar la información al ciudadano, la reducción y simplificación de trámites administrativos, la mejora de funcionamiento de los servicios y la incorporación de las nuevas tecnologías aplicadas a la gestión, operando sobre sus elementos organizativos, técnicos, procedimentales y de dirección, gestión y desarrollo de recursos humanos. Como filosofía básica, el criterio que se adoptará para la puesta en práctica del Plan de Innovación y Mejora será el de eficiencia, de modo que no implique gasto adicional sobre los presupuestos ordinarios.

2.—El Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos se define como el conjunto de Proyectos de Modernización tendentes a mejorar los servicios públicos en contacto más directo con los ciudadanos. El Plan precisará actuaciones específicas en todas las Consejerías de la Junta de Extremadura. Cada Consejería diseñará, desarrollará y ejecutará los Proyectos de Modernización propuestos por la misma y recogidos en el Plan.

3.—Cada Proyecto de Modernización tendrá, entre otras, las siguientes características: Plazos específicos de realización, responsables concretos de su ejecución y mecanismos precisos de seguimiento y evaluación.

4.—El Plan de Innovación y Mejora tendrá una vigencia de cuatro años y estará integrado por programas singulares de ejecución anual o semestral.

ARTICULO 2.º - Funciones de la Consejería de Presidencia y Trabajo

1.—A la Consejería de Presidencia y Trabajo corresponde, en general y en lo relacionado con el Plan, el impulso, redacción, coordinación y seguimiento del Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos.

2.—En particular, desarrollará las siguientes funciones:

a) Proponer al Consejo de Gobierno el proyecto de Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos, para su aprobación.

b) Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los

diferentes Proyectos de Modernización, asesorando a los distintos órganos de la Administración Autonómica en aquellos asuntos que sean de su competencia y coordinando los recursos y medios que la Administración Regional dispone para la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos, estableciendo cauces de cooperación y procedimientos de carácter general para la definición y ejecución de los distintos Proyectos de Modernización.

ARTICULO 3.º - Organos encargados de la supervisión, evaluación y redacción del Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos.

1.—Como órgano encargado de la supervisión y seguimiento del Plan de Innovación y Mejora actuará la Comisión General Técnica de la Junta de Extremadura. En las Sesiones en las que la Comisión General Técnica deba tratar asuntos relacionados con el Plan de Innovación y Mejora, se convocará a sus reuniones al Director General de Coordinación e Inspección.

2.—La Dirección General de Coordinación e Inspección como órgano especializado en materia de inspección, organización, gestión, procedimiento, régimen jurídico y apoyo informático realizará la redacción del Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos, dando cuenta periódica ante la Comisión General Técnica de la Junta de Extremadura del estado de ejecución del mismo, proponiendo, en su caso, medidas correctoras.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para que dicte las normas precisas para el Desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

**DECRETO 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.**

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 9.14, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

De conformidad con ello se promulgan los Reales Decretos 640/1995, 641/1995 y 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Extremadura en materias de: Seguridad e Higiene en el Trabajo, calificación y registro de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, y de Trabajo (ejecución de la legislación laboral), respectivamente (BOE del 17 de mayo).

Por todo ello, de acuerdo con la atribución de competencias a la Consejería en materia de ejecución de la legislación laboral realizada por Decreto del Presidente 13/1995, de 2 de mayo, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de febrero de 1996.

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Mediante este Decreto se regula el ejercicio de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materias de Trabajo, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

ARTICULO 2.—Corresponde al Consejero de Presidencia y Trabajo:

La ordenación, impulso, dirección y coordinación del ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en ejecución de la legislación laboral, referentes a relaciones laborales individuales y colectivas, condiciones de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo, regulación de empleo y materias relacionadas con el trabajo asociado; la superior dirección y coordinación de la función inspectora en materia de trabajo, cuando ésta se desarrolle o intervenga a requerimiento de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, así como la aprobación de planes de actuación de la misma, y comunicación con las demás Administraciones Públicas en lo referente a competencias de ejecución de la legislación laboral transferida.

ARTICULO 3.—Corresponde al Director General de Trabajo:

1.—Conocer y resolver, en su caso, los expedientes relativos a las siguientes materias:

a) Funciones en materia de jornada, horario de trabajo, descanso semanal y horas extraordinarias.